

Ordenanzas fiscales

Modificación de 26 de julio de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998

Versión: Texto inicial publicado el 28/07/2006

Identificador: ANM 2006\117

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 26/07/2006

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2006/07/28/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2006/07/28/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2006/07/28/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2006/07/28/(1)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 28/07/2006 num. 178 pag. 96-97.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 03/08/2006 num. 5715 pag. 3011-3012.

Rectificaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 25/09/2006 num. 228 pag. 71.

Afecta a:

- Modifica artículos 2, 5, 6.1, 8, 9 y anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2025\85

Modificación de 26 de julio de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998

"CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas donde esté limitada la duración del estacionamiento regulado en la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid con las limitaciones que en ella se contemplan".

"CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado.

No obstante, tratándose del estacionamiento de vehículos que disponen del distintivo del "*Área Diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales*" (AD/VC), que autoriza para el aparcamiento en las plazas azules del municipio en condiciones distintas a las previstas con carácter general, cuando se otorgue dicho distintivo.

Asimismo, cuando se trate del estacionamiento por residentes de la zona en las plazas verdes del barrio de su residencia, cuando se otorgue el distintivo que les autoriza al estacionamiento en dichas plazas.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.

1. (Mismo texto).

	PLAZAS AZULES	
	Tarifa general	Tarifa AD Ámbito sanitario
	Euros	
- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima).	0,25	0,20
- Estacionamiento de un vehículo por media hora.	0,40	0,30

	PLAZAS AZULES	
	Tarifa general	Tarifa AD Ámbito sanitario
- Estacionamiento de un vehículo por una hora.	1,00	0,60
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media.	1,55	0,90
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas.	2,55	1,20
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media.	3,55	1,50
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas.	4,60	1,80
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media.	5,70	2,15
- Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas.	6,85	2,55

(Mismo texto).

Para el "Área Diferenciada Vehículos Comerciales e Industriales" (AD/VC) se aplicará una tarifa anual de 348 euros, cuyo pago determinará la adquisición de un distintivo que habilita para el estacionamiento en plazas azules, en los términos y condiciones recogidos en el decreto que se establezca.

PLAZAS VERDES

(Mismo texto y tarifas).

2. (Mismo texto).

3. (Mismo texto)".

"CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.

(Mismo texto).

1. (Mismo texto).

2. Mediante la adquisición de las autorizaciones anuales de vehículos comerciales e industriales, que habilitan para la obtención, en los correspondientes parquímetros, a través de la tarjeta a tal efecto, del ticket de

estacionamiento por el tiempo solicitado, el cual deberá exhibirse, junto con la autorización, en el interior del vehículo.

3. Mediante la adquisición de las autorizaciones de residentes, cuando proceda, y su exhibición desde el momento en que se produzca el estacionamiento.

Las cuotas anuales de residentes y de vehículos comerciales e industriales serán prorrateables por meses naturales cuando el período autorizado sea inferior al año. No obstante, en los casos de renovación de los distintivos anuales, el primer trimestre natural no podrá prorratearse.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

ANEXO

PLAZAS AZULES	
Tarifa general	
Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)
(Mismas tarifas)	(Mismo texto)

PLAZAS AZULES	
Tarifa AD Ámbito sanitario	
Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)
0,20	20
0,25	25
0,30	30

PLAZAS AZULES	
Tarifa AD Ámbito sanitario	
Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)
0,35	35
0,40	40
0,45	45
0,50	50
0,55	55
0,60	60
0,65	65
0,70	70
0,75	75
0,80	80
0,85	85
0,90	90
0,95	95
1,00	100
1,05	105
1,10	110
1,20	120
1,25	125
1,30	130

PLAZAS AZULES	
Tarifa AD Ámbito sanitario	
Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)
1,35	135
1,40	140
1,45	145
1,50	150
1,55	155
1,60	160
1,65	165
1,70	170
1,75	175
1,80	180
1,85	184
1,90	189
1,95	193
2,00	197
2,05	202
2,10	206
2,15	210
2,20	214
2,25	218

PLAZAS AZULES	
Tarifa AD Ámbito sanitario	
Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)
2,30	221
2,35	225
2,40	229
2,45	233
2,50	236
2,55	240

PLAZAS VERDES	
Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)
(Mismas tarifas)	(Mismo texto)".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.